



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Barbuñales” nº 294, en el término municipal de Barbuñales, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L.

Vista la solicitud presentada el 13 de octubre de 2020 por la sociedad Hormigones Grañén, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 13 de octubre de 2020, la sociedad Hormigones Grañén, S.L. solicitó la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominada “Barbuñales” nº 294, sobre una superficie de 27 hectáreas en la parcela 26 del polígono 6 del término municipal de Barbuñales, provincia de Huesca, para un periodo de cinco años prorrogables. Adjuntos a la solicitud, fueron presentados proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental y contrato de cesión de derechos sobre los terrenos objeto de aprovechamiento.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 13 el 21 de enero de 2021 y en el Diario del Alto Aragón de 22 de enero de 2021. Asimismo, se solicitaron informes de otros Organismos afectados, siendo recibida comunicación del Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática, aportando certificado de zona libre de restos arqueológicos. Asimismo, fue recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que, en líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, bajo el cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras. Toda la documentación recibida en este trámite fue remitida al órgano ambiental competente.

Tercero. - Mediante Resolución de 13 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 218, de 13 de noviembre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Para dar cumplimiento al condicionado de esta declaración, la empresa Hormigones Grañén, S.L. presentó el 10 de enero de 2024 un Anexo al Plan de Restauración.

Cuarto. - Con fecha 22 de enero de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración y Anexo al mismo presentados para este aprovechamiento, proponiendo en el condicionado establecido, la formalización de una fianza de 227.198,88 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras.

Quinto. - A requerimiento del Servicio Provincial de Huesca la promotora aportó el 22 de febrero de 2024 sendos anexos al proyecto de explotación y plan de vigilancia ambiental para adecuarlos a la declaración de impacto ambiental formulada.

Sexto. - Como consecuencia de lo establecido en el apartado 14 de la citada declaración de impacto ambiental y tras consulta llevada a cabo con el órgano ambiental, fue presentado por la empresa el 6 de junio de 2024 un documento anexo al plan de restauración sobre la prospección de nidificación de avifauna en el entorno de la explotación.



Séptimo. - El 21 de junio de 2024 fue solicitado informe sobre la solicitud de autorización de explotación de que se trata al Ayuntamiento de Barbuñales, en virtud de lo establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Octavo. - Con fecha 27 de julio de 2024 la promotora procedió a la adecuación del periodo de explotación previsto en el correspondiente Proyecto a la duración de la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito sobre los terrenos objeto de aprovechamiento.

Noveno. - El 30 de julio de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca sobre la autorización de explotación nombrada “Barbuñales” nº 294.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos objeto de explotación, reflejando el contrato de cesión suscrito un periodo de 5 años, prorrogable por otros 5, contado a partir de la autorización de explotación preceptiva, siendo asimismo adecuado a dicho periodo el previsto en el Proyecto de explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, así como lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L., con NIF B-22009377 y domicilio en Grañén (Huesca), Carretera Fraella, s/n, Código Postal 22260, la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Barbuñales” nº 294, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2020 y su Anexo de febrero de 2024, sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Recurso: grava y arena.
- Producción anual bruta: 270.000 m³.
- Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- Término municipal: Barbuñales (Huesca); parcela 26 del polígono 6.
- Documentos acreditativos de la propiedad: Contrato de cesión de derechos.
- Número de trabajadores: 5.
- Tiempo de duración de la explotación y vigencia: 5 años, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- Superficie de explotación: 25,8650 ha.
- Demarcación de la superficie de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	739360	4657986	7	739847	4657473
2	739442	4657954	8	739818	4657468
3	739772	4657736	9	739806	4657435
4	739825	4657718	10	739355	4657342
5	740139	4657502	11	739353	4657463
6	739864	4657458	12	739355	4657738

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
- Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
- Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
- Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
- Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.



6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
8. Deberán respetarse las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, siendo necesaria en caso contrario autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
9. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada trimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
10. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
11. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
12. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero y por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifica entre otras la ITC 02.1.01 “Documento sobre Seguridad y Salud”.
13. En caso de existencia de tendidos eléctricos próximos, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 6.3 Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas de la ITC 07.1.03. Desarrollo de las labores del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
14. Las labores de explotación, acopios y nuevos accesos deberán estar dentro de la superficie autorizada, no pudiendo causarse ninguna afección fuera de la misma.
15. Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca.



Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2020 y su Anexo de octubre de 2023, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 22 de enero de 2024, con el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 13 de octubre de 2023 de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto incluido en la solicitud de autorización del aprovechamiento “Barbuñales” nº 294, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su Anexo aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las fijadas por la Administración.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro de la explotación queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente, dando cumplimiento al retranqueo indicado en el condicionado nº 9 de la declaración de impacto ambiental.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
6. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.



8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
10. Se establece una garantía financiera de doscientos veintisiete mil ciento noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (227198,88 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras. Se depositará una garantía inicial de veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (25244,32 €), que será actualizada anualmente, al inicio de la siguiente fase, aportando una cantidad de ocho mil cuatrocientos catorce euros con setenta y siete céntimos de euro (8414,77 €), hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía financiera. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera para su autorización si procede, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes.



Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

M.^a Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)

